

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas



www.compendium.es

INFORME DE ACTUALIZACIONES
publicadas el 13/07/2022
en el



**Esta actualización viene provocada por la
Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato
y la no discriminación**

Se **MODIFICA** respecto a la actualización anterior lo siguiente:

- **Artículo 77. Medios y período de prueba:** *Se añade el apartado 3 bis por la disposición final 4 de la Ley 15/2022, de 12 de julio. Ref. [BOE-A-2022-11589](#)*

VER MUESTRA GRATUITA DEL LIBRO ACTUALIZADO.
Pincha aquí:

**Edición
2022**

Contiene las
actualizaciones
publicadas el
13/07/2022
en el



LEY 39/2015
DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

VER INFORME COMPLETO DE LA ACTUALIZACIÓN



Artículo 77. Medios y período de prueba.¹

1. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

2. Cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes. Asimismo, cuando lo considere necesario, el instructor, a petición de los interesados, podrá decidir la apertura de un período extraordinario de prueba por un plazo no superior a diez días.

3. El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

3 bis. Cuando el interesado alegue discriminación y aporte indicios fundados sobre su existencia, corresponderá a la persona a quien se impute la situación discriminatoria la aportación de una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano administrativo podrá recabar informe de los organismos públicos competentes en materia de igualdad.

4. En los procedimientos de carácter sancionador, los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

5. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

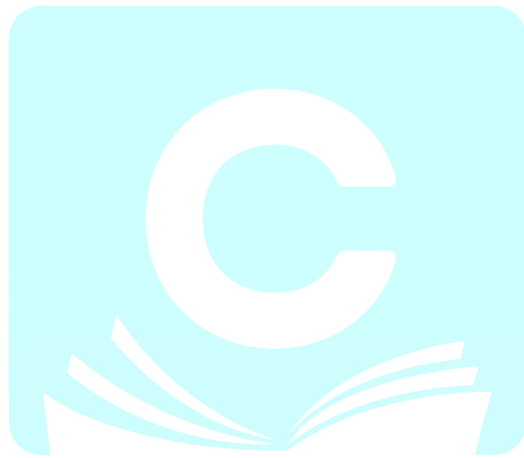
6. Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo, organismo público o Entidad de derecho público, se entenderá que éste tiene carácter preceptivo.

7. Cuando la valoración de las pruebas practicadas pueda constituir el fundamento básico de la decisión que se adopte en el procedimiento, por ser pieza imprescindible para la correcta evaluación de los hechos, deberá incluirse en la propuesta de resolución.

NOTAS A LOS ARTÍCULOS

¹ **Artículo 77. Medios y período de prueba**

Se añade el apartado 3 bis por la disposición final 4 de la Ley 15/2022, de 12 de julio. [Ref. BOE-A-2022-11589](#)



compendium